

te en 31 de diciembre de cada año, remitirá a la Dirección General de Pesca Marítima, por conducto de la Autoridad de Marina correspondiente, una Memoria conteniendo los siguientes datos:

- a) Número de ballenas capturadas cada mes, especificando su longitud y peso, lugar de captura, especie y sexo, y caso de contener algún feto, longitud y sexo de éste, si es posible.
- b) Cantidades totales de carne para el consumo en fresco o en conserva, aceite de cada graduación obtenido, así como las de harina, guano y demás productos que puedan extraerse de estos animales marinos.
- c) Precios reales o estimados de cada uno de los productos a que se refiere el inciso anterior y cuantos datos se estimen de interés para que la dirección General de Pesca Marítima tenga conocimiento del aprovechamiento de estos cetáceos.

6.ª Dicha Empresa queda obligada a cumplir las disposiciones que durante el plazo de concesión puedan dictarse para el progreso de la industria y conservación de las especies, o las que se deriven de los Tratados internacionales que España pueda llegar a firmar a tal fin.

7.ª El incumplimiento de las condiciones impuestas en esta Orden podrá dar lugar a la caducidad de la concesión.

8.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Timbre, y se liquidarán los derechos reales, si procede.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1962.—P. D., Pedro Nieto Antúñez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 11 de abril de 1962 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancias de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder instalar los viveros flotantes de mejillones que se expresan, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

Primera. La concesión se otorga en precario por un plazo de diez años, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planes y Memoria que figuran en el expediente.

Segunda. La instalación deberá hacerse en el plazo máximo de dos años, en el lugar que señale la Autoridad de Marina, de acuerdo con el plano de situación.

Tercera. El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión, por causa de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta. El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), las Ordenes ministeriales de 30 de enero y 7 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 97), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta. El concesionario viene obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1962.—P. D., Pedro Nieto Antúñez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*Relación que se cita*

Peticionario: Don Antonio Aguin García. Nombre del vivero: «Evorg I». Concesionario: Don Antonio Aguin García. Emplazamiento del vivero: Entre Punta Area Grande y Piedras Casueiras (Ría de Arosa).

Peticionario: Don Luis Piñeiro Pérez. Nombre del vivero: «Sobran núm. 3». Concesionario: Don Luis Piñeiro Pérez. Emplazamiento del vivero: Entre Punta Sinas y Punta Canelas (Ría de Arosa).

*ORDEN de 11 de abril de 1962 por la que se autoriza la instalación de un vivero flotante de mejillones.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ramón Santiago Ferrer, vecino de El Grao, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Santiago 1.ª», situado en el puerto de Denia.

Y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

Primera. La concesión se otorga en precario por un plazo de diez años, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planes y Memoria que figuran en el expediente.

Segunda. La instalación deberá hacerse en el plazo máximo de dos años, en el lugar que señale la Autoridad de Marina, de acuerdo con el plano de situación.

Tercera. El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión, por causa de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta. El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), las Ordenes ministeriales de 30 de enero y 7 de marzo de 1957, así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta. El concesionario viene obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1962.—P. D., Pedro Nieto Antúñez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 25 de abril de 1962 por la que se autoriza el abanderamiento en España con el nombre de «Artemisa» y su inscripción en la segunda lista de la matrícula de Palma de Mallorca, de un buque de procedencia inglesa.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Empresa Naviera «Compañía Marítima Balear, S. A.», con residencia e inscripción en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca, en solicitud del abanderamiento definitivo en España y su inscripción en la segunda lista de la matrícula del puerto de su residencia, para ser dedicado al cabotaje, del buque de procedencia inglesa «Anphitryoniades», de 132.35 toneladas de registro bruto, con casco de madera y hierro y provisto de un equipo propulsor compuesto de dos motores de 400 CV. cada uno, cuyo buque, procedente de comiso por contrabando, le fué adjudicado a la Empresa solicitante, en 15 de noviembre último, mediante subasta, por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Baleares, según consta en la documentación oficial que acompaña a su instancia, en la que acredita asimismo haberse liquidado los impuestos correspondientes.

Por ello, estando a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de Hacienda en 11 de septiembre de 1953, por el cual los efectos y mercancías procedentes del extranjero que sean objeto de una declaración firme de comiso o pasan a ser propiedad del Estado tienen la consideración de bienes nacionales a todos los efectos, y vistos los informes favorablemente emitidos por las Direcciones Generales de Navegación y de Industrias Navales,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar el abanderamiento definitivo en España del buque citado y su inscripción en la segunda lista de Palma de Mallorca con el nuevo nombre de «Artemisa» y señal distintiva E. D. N. C., por cuya Comandancia de Marina se tramitará el oportuno expediente de inscripción definitiva y posterior entrega de la Patente de Navegación, como le corresponde.

Lo digo a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1962.—P. D., Pedro Nieto Antúñez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...